SETIEMBRE 18 DE 1802

261

veniente que lo embarace; pero si en el intermedio se largasen las banderas é insignias, se executará en la propia forma que estando en puerto.

aT la rog areArricuto 39 diam element suite General, y de hota en hota por el

y de bandera el navio de su insienia.

iri ad se tambien esta a media astal dis-

ele de Esquedra durante el dia; y la

Si al tiempo del fallecimiento de mi Generalisimo o del Capitan General Director de la Armada, no embarcado, hubiere en el puerto navios armados formando Esquadra, o sueltos, se harán por ellos las demostraciones que les corresponderian mandando Esquadra, con la diferencia de no haber insignia que medio arriar: y tambien por el Capitan o Comandante general de Departamento harán la correspondiente demostracion los buques que estan a sus ordenes; pero no por otro Oficial general alguno desembarcado. o II. madra subordinado, y la sulva re

Clement emergio arbeiron la de prefe-ARTICULO 40. res embarcaciones, en qualquier grado,

Falleciendo embarcado algun Capitan General, Teniente General 6 Mariscal de Campo de mis Exércitos con mando de expedicion de Tropas embarcadas en Esquadra 6 Convoy, se harán á bordo las propias demostraciones de mar que para un Comandante general de Esquadra, en sus graduaciones respectivas; y equivalentemente a Oficiales Generales subordinados, del Exército de la expedicion, como á los de su clase de la Armada, en el navío de su destino; pero si el fallecimiento acaeciese estando solo de transporte personal, se ceñirá la demostracion de mar á la salva correspondiente al tiempo de echar el cadáver al agua ó sacarle de á bordo para llevarlo a enterrar, comprehendiendo para la misma a las demas personas que gozan honores militares, y falleciesen hat el Acusado, a favor de cuya vida tendra

TITULO XXXII. o babinsid

De los juicios criminales. meh est nitan General Director de la Ararada, man-

cañonazos, o per etre Capitala tieneral de

dando Esquadral oluvitas en narto mes

En las actuaciones de los procesos criminales, y en todo el procedimiento de sus juicios a bordo de mis baxeles, ha de observarse el método establecido por la Ordenanza del sistema general de la Marina y de su servicio en tierra; y como los buques sueltos de guerra o Divisiones están a la inmediata orden del Capitan General del Departamento, corresponderán á este Xefe todas las providencias que en ellos se ofrecieren sobre materias judiciales, con arreglo á esta Ordenanza en punto á imposicion de penas.

ARTICULO 2. Joneton od

Igual autoridad á la del Capitan General en tierra y en buques sueltos 6 Divisiones tendrá el Comandante general de una Esquadra en los baxeles que la componen para todo lo judicial; y á fin de usar de sus facultades del modo mas conveniente, podrá, quando así lo juzgue, asesorarse con el Auditor general de Marina. en el puerto de la Capital de Departamento, o con el de la Provincia o Asesor del Distrito en que se hallare; todos los que se presentarán a darle los informes que por decreto ó de palabra les pidiese.

resherencio aArriculo 3, ob le cleure of

no dero Esquadras nero por Capitan Ge

noral solo su navio land la triplo salva, v

te general con al requectivo namero de ti Por lo general se compondrán los Consejos de guerra ordinarios de Jueces en número impar, no menor de seis, que sean Tenientes de Navío y de Fragata si los hubiere, y ademas el Presidente, que será, no bajando de Capitan de Fragata vivo, el Comandante del baxel a que pertenezca llandose de transporte en mis baxeles. I doble voto el que presida; pero en caso de ser subalterno el Comandante del buque, dispondra el Capitan general del Departamento en los que le están subordinados v el Comandante general de la Esquadra en los de la suva, que se junte el Consejo en buque de Capitan proporcionado á presidirlo: y aun sin este motivo podrá providenciarlo el General a quien competa, siempre que lo hallare justo; teniéndose entendido, que si el reo fuere de Cuerpo de Exército, con proporcion a que concurran al Consejo alguno de sus Oficiales embarcados o desembarcados, se procurara que sea de ellos la mitad de los Vocales; y lo mismo se observara quando por el Exército se juzque algun individuo de Marina, va sea Oficial, 6 de clase inferior. sonal a sus Oficiales y demas sabditos

pelear con decidido valor, y el que fuere omiso en He A ouvoira A rados deberes

En los procesos a Oficiales ha de verificarse la confrontacion o careo del indiciado de Reo con los Testigos, como en los ordinarios; teniendo el Fiscal de la causa, que ha de presenciar el acto, el especial cuidado de que ni el Testigo falte al miramiento debido á su persona y á las circunstancias del Reo, ni éste se propase á ultrajar al Testigo, sino que uno y otro aleguen con moderacion quanto convenga a su derecho, loggo osoficiano on oup out

bues o schales del Comandante general, ARTICULO 5. Triuplano ob

Para los Consejos de guerra en que haya de examinarse y juzgarse la conducta de Oficiales generales o particulares, o Guardias marinas, se me dará parte en Europa antes de que se celebre, por si Yo tuviere a bien hacer la nominacion del Presidente y Vocales que deban, en número impar componerlo; y en su defecto, con mi conveniente resolucion, procederá el General á quien corresponda á señalar los Generales y Oficiales de graduacion no subalterna que sean de seis a catorce, y havan de juntarse para el examen y juicio, pre-

sididos por el Capitan General del Departamento o Comandante General de Esquadra, siempre que le sea dable; pero en otro caso podrán otros Xefes substituir la Presidencia en su Segundo o en Oficial general mas caracterizado o antiguo que los que hayan de concurrir, y en su concepto sea mas a proposito, auxiliandose mutuamente la Esquadra y Departamento en ocasion de no tener en una parte o en otra los Vocales necesarios. En dominios remotos de América o Asia v sus mares, no siendo de regreso a Europa, procedera el General de la Esquadra à que se verifique el Consejo, sin que en aquel lance ni en este tenga autoridad para aprobar la sentencia que imponga pena alguna, ni por consiguiente podrá esta tener efecto, hasta que pasándose a mis manos el proceso, en que ha de constar la celebracion del Consejo y sus resultas, determine Yo lo que hubiere de practicarse, manteniéndose entre tanto en arresto el Procesado; bien que si éste se declarase indemne por laquel Tribunal, se le dexará libre desde luego, mediante aviso de General Presidente, cuyo voto á favor de la vida y del honor equivaldrá á dos. ARTICULO I.

no elabasato Articulo 6. deget oh all sefe, sed Oficial general & particular, de

Consigniente a los precedentes artículos, y á las máximas establecidas en esta Ordenanza, doy facultad a los Comandandantes generales de Esquadra para que arreglados á lo que aquí se previene manden formar proceso, celebrar Consejo de guerra, y aprobar las sentencias para su execucion, o consultarmelas con remesa de las causas en todos los términos, formas y ocasiones en que deben practicarlo los Capitanes Generales de Departamento.

ARTICULO 7.

A la jurisdiccion del Comandante gene

ral de Esquadra o Capitan general de Departamento, segun de quien fuese el mando del buque, corresponden todas las personas embarcadas con qualquier destino en mis baxeles, para quanto sea procedimiento criminal por motivo contraido a bordo o en tierra, especialmente por falta de policía, disciplina, subordinacion 6 de cumplimiento a sus respectivas obligaciones; pero si el indicado Reo fuere individuo de transporte, sin goce de fuero de Marina, solo podrá entenderse por la Esquadra o Departamento, en delitos cometidos a bordo; o mencionados expresamente por mis Ordenanzas, con inhibicion de todo otro fuero: y en qualquier otro caso se aprehendera el agresor de transporte, y se le formará sumaria, para entregarla con el Delinquente al Xefe o a la Justicia a que perteneciere el conocimiento de su causa, determine Ye lo que humadel sallas

arresto el Procesado; bien que si éste se leclarase iMIXXXpOLUTIT Tribunal,

practicarse, menteniendose entre tanto en

De las penas extensivas á Oficiales wiso de keneral fresidente, envo voto a de la vida y del honor equivaldus.

ARTICULO 1.

xefe, sea Oficial general o particular, de las operaciones militares y marineras del Cuerpo o baxel que me haya dignado conferirle; y por tanto le resultará el mas grave cargo de qualquier defecto que se note en el desempeño de sus grandes obligaciones, dirigidas al honor de mis Armas, y a todo lo que pueda contribuir al bien de mi Servicio: debiendo justificarse en Consejo de guerra todo Comandante general de Esquadra, siempre que Yo tuviere por conveniente mandarlo, o el superior Xefe de mi Armada, examinándose su conducra, y juzgándose con toda la severidad que dicten las circunstancias; pues así como el lleno de autoridad que le concedo

voluntad declarada por mis ordenes, o por las que diere con su arreglo el Generalísimo de mi Armada, tampoco tendra el Consejo otro término en sus sentencias que el que imponga la justicia, ob sol no

sidirle: v agusin este motivo podrá movi ulorino nei ARTICULO 2.) lo obsieneb

en buque de Capitan proporcionado a pro

siemme que le hallare juste; teniendes Será una de las principales obligaciones de los Generales de una Esquadra y de los Comandantes de mis buques la de prepararlos debidamente para el combate, quando se mande por orden o señal, o a vista de baxel o baxeles con los que deba batirse, o habiendo apariencia de funcion; y tambien la de animar con su exemplo personal á sus Oficiales y demas súbditos á pelear con decidido valor; y el que fuere omiso en llenar estos sagrados deberes perdera la vida, o sufrira el castigo que, segun las circunstancias, hallare justo imponerle el Consejo de guerra. de Reo con los Testigos, como en los or-

que ha de preses divorrante, el especial onidado de que ni el Testago falte al mi-

dinarios: teniendo el Fiscal de la carisa,

Igualmente incurrira en pena capital, ó en la que el Consejo de guerra pronuncie, segun la calidad y graduacion de su Ha de responder todo Comandante en delito, toda Persona de la Esquadra 6 buque que no cumpliese exactamente las órdenes ó señales del Comandante general, 6 de qualquier otro de sus Superiores en punto á atacar ó defenderse de Esquadra 6 baxel enemigo, 6 no observare las disposiciones de alguno de sus Xefes en caso de combate, hasta donde alcancen sus fuerzas y posibilidad, ora ce estatum erib. unios de time se celebre, por si Yo turriere

achiere harne in monimacion del Presiden somi organia ARTICULO 4. m solsoo vy at

Siendo la esencial fuerza de una Esquadra, ó de qualquier Cuerpo naval empeñado en accion, el recíproco auxilio y sosten de todos sus miembros, y el llenar cada carece de otros límites que los de mi Real | uno los deberes del valor, y de su inte-

ligencia, todo individuo que por pusilanimidad, descuido 6 personalidades se retirase del combate o no entrase en él. o fuere omiso en batir, rendir y apoderarse de qualquier buque con el que deba pelear; y no auxiliase y socorriese a todos y a cada uno de mis baxeles o de mis Aliados, sufrira castigo de muerte: imponiendose igual pena a todo el que se convenciere de negligente, cobarde o desafecto en perseguir a enemigos, batirlos y apresarlos, 6 no hubiere socorrido con el mayor esfuerzo, alguno de mis baxeles o Aliado, conocido por tal, estando á la vista. A olumbro

ARTICULO 5.

Ningun Comandante en estado de co municacion con alguno de sus Xefes podrá rendir su navío sin obtener su anuencia, sea qual fuere el estado en que se halle; y el que en esto faltare perderá su empleo, siempre que por las circunstancias no fuese acreedor á mayor castigo. s ignorancia, perdera el empleo; y al

ndsion y fulta de emidado, se lo imponde ademas, ele oquerra presidio que el

ousejo de guerra le señalare Quando alguno de mis baxeles sueltos. 6 en situacion desproporcionada de comunicarse con alguno de sus Xefes, se viere abrumado de la superioridad de los Enemigos, y en estado de no ser dable continuar su defensa, no podrá su Comandante disponer la rendicion sin consultar á su Segundo y Oficiales; y en caso de acordarla, aunque sea del Comandante la primera responsabilidad, los demas la tendrán proporcionada á su graduacion, si el dictamen no hubiere sido conforme con todas las obligaciones del honor en sostener el de mis Armasivorq al anny acean acque

mi Generalisimo; y lo mismo stempro ne bubiere en 7 ouvirra Tuenigos, see avorable o adverso el resultado: pero fue-a re

ente, se me dara evente con inferme, ye

dante acerca de rendirse, se decidiese á practicarlo, le declaro despojado del mando, v ordeno al Segundo propietario 6 eventual que lo tome para continuar el combate, y arreste al Capitan a fin de que sea juzgado en Consejo de guerra de la la

de ella, o sin annencia del Comandante de

Division o del buque; y el Transgresor se

ra enspenso de su conlar y desterrado a presidio per el tiempo que le asigne el Con

En el hecho de rendir á los Enemigos un Comandante el buque de su mando, se pondra en Consejo de guerra para que sea examinada y juzgada su conducta al tenor de esta Ordenanza; y si la defensa no hubiere sido la mas honorífica por su bizarría, será condenado á muerte; pero en el caso de convencerse la rendicion efecto de traicion, será deshonorado antes de perder la vida.

Change to respect ARTICULO 9: 201 obnand carta o mensage a qualquier individue de

ARTICUTE 12.

El que arriare la bandera sin orden expresa del Comandante, dada personal y directamente, o disimulare o induxere a que así se verifique, sufrirá la pena de muerte; como tambien todo aquel que violentare al Capitan a rendirse, o promoviere la rennion de otros para concurrir á este atentado, que justificado por el Comandante, como el haber sido inútiles sus esfuerzos de todas clases para mantener el órden y subordinacion, quedará exento del Tambion seran sonteneiades a magacia o a la pena que juzgare condigna el Con

otros que haciendo oficio do tales fuesen convencidos de tracto entregar cartas se-

sejo do Guerra, los Espitas y qualesquiera

ductivas é mensagos de Enemigos, é pro-Se condenarán á muerte los Capitaues de brulotes que los abandonen inoportuna y cobardemente; y si les pegaren fuego antes de haberse atracado al enemigo los juzgará el Consejo de guerra segun las En el caso de que discorde el Coman- circunstancias.